



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600175042 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor JULIO CESAR GARCÍA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MINI REFUGIO", a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, con una extensión superficiaria de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (4.275 m²), ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 28 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 10 de julio de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 035 del 08 de febrero de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, con una extensión superficiaria de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (4.275 m²), ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquía, solicitado por el señor JULIO CESAR GARCÍA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de febrero de 2023, al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 035 del 08 de febrero de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a el señor JULIO CESAR GARCÍA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Escritura Pública No.460 del 2011-09-02 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE.
- 2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Es importante aclarar <u>que la información cartográfica aportada por el</u> <u>usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de</u> <u>Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. (...)"</u>

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600011892 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", allegó la información solicitada al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, dentro del Auto de inicio 035 del 08 de febrero de 2023, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que no cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

Mediante oficio con radicado No. 20232300036031 del 21 de febrero de 2023, notificado el 22 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

el trámite de registro de la RNSC "MINI REFUGIO", los solicitantes debían allegar:

"(...) 1. Mapa de zonificación ajustado del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600016262 del 27 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", allegó la información solicitada al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, dentro del Auto de inicio 035 del 08 de febrero de 2023, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que sí cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)

^{3.} Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, el 24 de marzo de 2023 y desfijado el 12 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600045022 del 17 de abril de 2023, y en la Alcaldía Municipal de San Vicente, fijado el 23 de marzo de 2023 y desfijado el 10 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600058752 del 10 de mayo de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitido mediante radicado No. 20234600041752 del 10 de abril de 2023 y complementada con información contenida en el expediente No. 2022230790100212E y fuentes relacionadas, elaboró concepto técnico No. 20232300000826 del 29 de junio de 2023, a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquía. En el mencionado concepto técnico se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685 y cédula catastral No. 6742001000000100630000000000 se encuentra vereda La Compañía⁴ del municipio de San Vicente⁵, departamento de Antioquia

⁴ IDEM 1

⁵ IDEM 2





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Catastro Antioquia, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20234600016262.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" de registro como RNSC "MINI REFUGIO".

"(...)"POR EL FRENTE O POR EL NORTE, CON LA VIA DE ACCESO AL LOTE, DETERMINADO POR LOS PUNTOS 045,047,048, Y 050; POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE NHO 1 DE ESTE MISMO LOTEO; POR EL SUR, EN PARTE CON ELOTE NRO 1 DETERMINADO POR LOS PUNTOS063,064,065 Y 050; POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE EDISON MARIN, DETRMINADO POR LOS PUNTOS 065 Y 045 PUNTO DE PARTIDA (...)".

1.3. ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685 este predio consta de 0,4275 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "MIN REFUGIO".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-	Área según	Área objeto de registro
	FMI	FMI(ha)	como RNSC (ha)
LOTE. #DOS DEMONINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"	020-216685	0,4275	0,3183

Fuente: Información PNNC e informe visita técnica CORNARE.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORNARE y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características de la muestra de ecosistema natural presente en el predio en evaluación:





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

"(...) De acuerdo con el sistema de clasificación bioclimática de Holdridge, la reserva se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo (bmh-MB), de vegetación en sucesión secundaria, cuenta con una precipitación de 3800 mm de lluvia al año y una temperatura promedio de 18 °C, a una altura de 2050 msnm. Aunque no cuenta con nacimientos de agua, se debe mencionar que la reserva se encuentra asociado a la cuenca nivel 3 denominada "quebrada Las Ánimas", la cual desemboca en la quebrada La Compañía y esta tributa al río Negro (...)".

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".



Fuente: Equipo de biodiversidad de CORNARE.

2.1. FLORA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se encuentran algunas especies arbóreas:

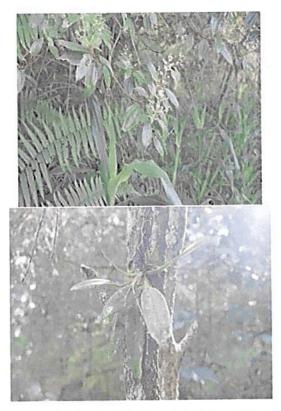
"(...) Al interior de la reserva fue posible identificar especies de plantas como: el pino romerón (Nageia rospigliosii), el nigüito (Miconia sp.), uvitos de monte (Cavendishia sp.), mortiño de culebra (Coccocypselum sp.), chachafruto (Erythrina sp.), carate (Vismia sp.), chagualos (Clusia sp.), sietecueros (Tibouchina lepidota), entre otros (...)".

Figura 2. Composición de la flora en el predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22



Fuente: Equipo de biodiversidad de CORNARE.

2.2. FAUNA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna.

"(...) En cuanto a fauna, se menciona la presencia de especies de mamíferos como: el zorro (Cerdocyon thous), la zarigüeya (Didelphis marsupialis) y el armadillo (Dasypus novemcinctus). En cuanto a las aves, fue posible detectar especies como: la guacharaca (Ortalis columbiana), el cacique candela (Hypopyrrhus pyrohypogaster), el carriquí de montaña (Cyanocorax yncas), cucaracheros (Troglodytes aedon, Henicorhina leucophrys), el gorrión copetón (Zonotrichia capensis), el colbrí colirrufo (Amazilia tzacatl), el colibrí gorginegro (Anthracothorax nigricollis), entre otros (...)".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica por CORNARE se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MINI REFUGIO".

3.1. Objetivo general de conservación:





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo (bmh-MB) de vegetación en sucesión secundaria, el cual permitirá la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO".

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales

3.1.1.1. Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- La zona de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por Catastro Antioquia se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 0,3183 ha del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "MINI REFUGIO".



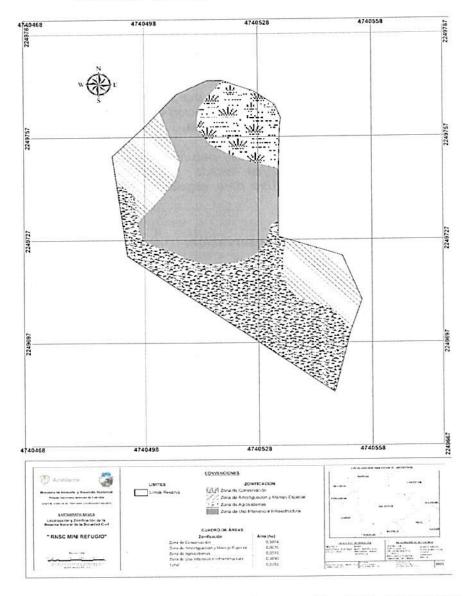


POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

ZONA	AREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	0,1074	33,74
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0626	19,67
Zona de Agrosistemas	0,0393	12,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1090	34,24
Area total a registrar	0,3183	100

Fuente: Información visita técnica del equipo de biodiversidad de CORNARE y RNSC "MINI REFUGIO".

Figura 4. Zonificación del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".



Fuente: Catastro Antioquia verificación cartográfica PNN y RNSC "MINI REFUGIO".





RESOLUCIÓN NÚMERO

148

DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 0,1074 ha del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" es decir 33,74% del área objeto de registro y representada por Bosque Muy Húmedo - Montano Bajo (bmh-MB) que posee una vegetación secundaria alta, en sucesión intermedia, la cual se encuentra conectada con otros bosques alrededor. Se destinará para la protección de la flora y la fauna nativas del lugar y para la preservación de los ecosistemas naturales.

Figura 5. Zona de conservación del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".





Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 0,0626 ha del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" es decir 19,76% del área objeto de registro y representadas coberturas de pastos enmalezados o vegetación secundaria baja. Se destinará para la restauración pasiva y la incorporación de algunas plantas de jardín.

Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS.

Esta zona corresponde a 0,0393 ha del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" es decir 12,35% del área objeto de registro y representada por cultivos orgánicos de diferentes tipos de verduras y frutos, tales como: papa, ahuyama, orellanas, fríjol, zanahoria, entre otros. Además, está compuesta de algunos corrales para conejos y gallinas. Esta zona se destinará para la producción orgánica de alimentos para el auto sustento.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,1090 ha del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS" es decir 34,24 % del área objeto de registro y representada por una casa familiar destinada para la habitación permanente. También aquí hay un jardín y un parqueadero que se conecta con la vía de acceso a la reserva. Los usos de la zona de infraestructura serán destinados para el mantenimiento de esta vivienda, para jardinería y para el ingreso al predio.

Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" que conforma la RNSC "MINI REFUGIO".



Fuente: Equipo de Biodiversidad de CORNARE.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MINI REFUGIO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"⁶.

⁶ En el informe técnico remitido por CORNARE no se especificaron los usos y actividades, por tanto, se incluyen los usos y actividades relacionados, dado que están directamente asociados con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC.





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Investigación básica y aplicada.
- 5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MINI REFUGIO", presenta traslape con área disponible de "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la CORNARE expresa.

"(...) En cuanto a los ecosistemas naturales, se pudo observar que la zona de conservación al interior de la reserva natural "Mini Refugio" se caracteriza por ser un ecosistema natural en sucesión secundaria, de unos 20 años aproximadamente, y que se encuentra conectado con otros bosques alrededor, por lo que constituye un elemento importante para la conectividad biológica y el refugio transitorio de flora y fauna en la zona. Además, se pudo verificar que la estructura del bosque es característica de una vegetación secundaria con un sotobosque no muy denso, a través





1.3 JUL 2023 RESOLUCIÓN NÚMERO [14 8 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

del cual fue posible caminar con facilidad. En contraste, los árboles exhiben una altura que oscila entre los 4 y los 8 metros, con un dosel amplio que aporta una buena sombra en el suelo del ecosistema natural, apto para que puedan crecer especies que dependan en menor medida de la luz (...)".

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO" está ubicada en la Vereda La Compañía⁷, Municipio de San Vicente⁸, Departamento de Antioquia, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Muy Húmedo - Montano Bajo (bmh-MB), presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MINI REFUGIO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 212-22 "MINI REFUGIO" y con la información obtenida durante la visita técnica por el equipo de biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se considera VIABLE el registro de 0,3183 ha del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"" identificado con FMI 020-216685, ubicado en la vereda La Compañía⁹ del municipio de San Vicente10 , departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO" deberán:

- Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

⁷ IDEM 1

⁸ IDEM 2

DEM 1





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20232300000826 del 29 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE registrar un área total de cero punto tres mil ciento ochenta y tres hectáreas (0,3183 ha), a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MINI REFUGIO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", una extensión superficiaria total de cero punto tres mil ciento ochenta y tres hectáreas (0,3183 ha), a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquía, de propiedad del señor JULIO CESAR GARCÍA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", se proponen:

<u>Objetivo general</u>: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo (bmh-MB) de vegetación en sucesión secundaria, el cual permitirá la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO".

Objetivos específicos:

Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO"

ZONA	AREA (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	0,1074	33,74
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0626	19,67
Zona de Agrosistemas	0,0393	12,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1090	34,24
Area total a registrar	0,3183	100

Fuente: Información visita técnica del equipo de biodiversidad de CORNARE y RNSC "MINI REFUGIO".

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MINI REFUGIO"**, destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.





POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8. Habitación permanente.

ARTÍCULO 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7.- En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquía, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de San Vicente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor JULIO CESAR GARCÍA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y la señora MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 11.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles





13 JUL 2023 RESOLUCIÓN NÚMERO 1 148

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-22

siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez Abogada - Contratista **GTEA**

Concepto Técnico

Jonny Sebastián Castillo Cárdenas Ingeniero Ambiental y Sanitario - Contratista **GTEA**

Revisó y aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 212-22 MINI REFUGIO